



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA DE TRASLADO:

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 680014003015-2021-00511-00

En la fecha y de conformidad con lo previsto en el artículo 110 del C.G.P. se corre traslado a la parte demandante del escrito de **NULIDAD**, presentado por la parte demandada.

Se fija en cuadro de traslados por el término de TRES (3) días los cuales empiezan a correr el día 17 al 22 de junio de 2022

Bucaramanga, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

2021-511 RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION

Camilo Niño <jkmilo9611@hotmail.com>

Lun 22/11/2021 3:58 PM

Para: Juzgado 15 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores:

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

E. S. D.

REF.: RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION

RAD.: 2021-511

Se adjunta documento PDF que contiene el recurso de reposición junto con los poderes especiales que me facultan para representar dentro del trámite procesal.

Solicito repetuosamente el link del expediente digital.

Confirmar recibido.

Atentamente,
JUAN CAMILO DUEÑAS NIÑO
ABOGADO CONTRACTUAL
C.C. :1.098.780.897 de Bucaramanga
T.P: 336.045 del C.S. de la J.
jkmilo9611@hotmail.com
3166363091

Señores:

**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
E. S. D.**

**REF.: RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO QUE ORDENA SEGUIR
ADELANTE CON LA EJECUCION.**

RAD.: 2021-511.

DEMANDANTE: LUZ MARINA ISAZA CASAS

DEMANDADOS: ORLANDO CHONA VASQUEZ, INDUSTRIAS BEDS S.A.S.

JUAN CAMILO DUEÑAS NIÑO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.098.780.897 de Bucaramanga, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No. 336.045 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de **APODERADO** del señor **ORLANDO CHONA VASQUEZ** y de **INDUSTRIAS BEDS S.A.S.**, por medio del presente documento me permito interponer **RECURSO DE REPOSICION** contra el auto de fecha 16 de noviembre del 2021, notificado por estados el día 17 de noviembre de la misma anualidad, acorde a los siguientes,

HECHOS

PRIMERO: Se recibió auto emitido el día 16 de noviembre del 2021 en el cual ordena:

"SEGUIR ADELANTE la presente ejecución en contra de INDUSTRIAS BEDS SAS y el señor ORLANDO CHONA VASQUEZ, tal como fue decretada en el mandamiento de pago y conforme a lo dispuesto en la parte motiva de este auto"

"ORDENAR que se practique la liquidación del crédito con sus intereses y costas, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del C.G. del P".

"AVALUENSE Y REMATENSE los bienes embargados y secuestrado y los que en un futuro se embarguen y secuestren si es el caso, y con su producto páguese al ejecutante el valor de su crédito".

SEGUNDO: Revisado el historial del proceso en la pagina de consulta de procesos de la rama judicial, se encuentran falencias procesales que no son concordantes con lo ordenado en la parte resolutive de dicho auto.

TERCERO: Dentro de las falencias o carencias procesales que se evidenciaron en el histórico del proceso, se encuentra la carencia de validación de notificación a las partes demandadas, pues el señor ORLANDO CHONA VASQUEZ, y la empresa INDUSTRIAS BEDS SAS no habían sido notificados del proceso ni por medio de correo electrónico ni a través de correo certificado, de la radicación de la demanda, del mandamiento de pago, ni del termino que posee para comparecer al proceso con el fin de contestar la demanda y proponer las excepciones a las que haya lugar, siendo el único documento allegado a mis poderdantes, el auto de fecha 16 de noviembre del 2021, documento por el cual se enteraron de la existencia de la demanda.

CUARTO: Por lo anterior, es claro y evidente que si bien la parte demandante allego al parecer unas constancias de haberse realizado las notificaciones respectivas, **NO ACREDITO QUE DICHAS NOTIFICACIONES HUBIESEN SIDO EFECTIVAS**, es decir que en efecto los demandados hubiesen sido notificados, requisito que **DEBE** ser acreditado ante el despacho con el fin de que este ultimo tenga la posibilidad de valorar si en efecto las partes demandadas han sido debidamente notificadas según lo ordena la ley 1564 de 2012, es decir el Código General del Proceso, efectuando una notificación personal, notificación por aviso y un posterior emplazamiento, sin los cuales el debido proceso se vería vulnerado o transgredido, violentando los derechos de los demandados de ser notificados y su derecho a contestar la demanda se vería anulado.

QUINTO: De igual forma, echa de menos el despacho que inclusive, en los casos en donde la parte demandante acredita haber cumplido el requisito de notificación de los demandados y las mismas han sido efectivas o no, y aun así no comparecen las partes pasivas al trámite procesal, es deber del juez nombrarles un curador ad litem o abogado de oficio que pueda ejercer una defensa técnica valiéndose de la información que repose en el expediente; no obstante se evidencia también que no se materializo tampoco este deber judicial con miras a ejercitar los derechos de los demandados.

SEXTO: Pese a que 1. No ha notificado la parte demandante a los demandados, 2. No se acredita tan siquiera sumariamente que hubiesen resultado efectivas las notificaciones por la parte demandante a los demandados, 3. Que no se le nombro curador ad litem o abogado de oficio a los demandados, 4. Que no se realizo un emplazamiento, 5. Que no se dio cumplimiento de la obligación de enviar a los correos electrónicos de los demandados copia de la radicación de la demanda ni de los memoriales radicados por la parte demandante, se procedió erróneamente por parte del despacho a ordenar continuar con la ejecución del proceso y ordenar el remate de los bienes de los demandados, sin que se hayan surtido las etapas previas mencionadas, violando flagrantemente el debido proceso.

SEPTIMO: Se deja claridad que la parte demandada INDUSTRIAS BEDS SAS al ser una persona jurídica, posee cámara de comercio que es de libre consulta por quienes requieran obtener información de dicha empresa o persona jurídica, dentro del cual se encuentran los datos de notificación judicial, que se conforman por dirección, teléfono y correo electrónico, por lo que la parte demandante debió consultar la cámara de comercio de dicha persona jurídica y enviar copia de la demanda desde su radicación, al igual que debió surtir las notificaciones respectivas a los datos de email que reposan en el certificado de existencia y representación de dicho demandado, cosa que no realizó o no acreditó ante el despacho, faltándose nuevamente al debido proceso.

Con base en los hechos expuestos previamente, se procede a solicitar que sean aceptadas, reconocidas y practicadas las siguientes,

PRETENSIONES / PETICIONES

- 1. QUE SE REPONGA** el auto de fecha 16 de noviembre del 2021 en el cual se ordena seguir adelante con la ejecución, realizar la liquidación del crédito y rematar los bienes de los demandados, como quiera que se ha violado el debido proceso al no haberse llevado a cabo la etapa de notificaciones, acreditación de las notificaciones efectivas, traslado de la demanda con anexos, informe de términos para comparecer al proceso y contestar la

demanda, nombramiento de abogado de oficio, dejando sin efectos lo ordenado en dicho auto.

2. **QUE SE ORDENE** a la parte demandante, acreditar que las notificaciones fueron efectivamente recibidas o realizadas a favor de cada uno de los demandados dentro del proceso, debiendo allegar constancias o certificados de empresa de correo certificado en donde expongan como POSITIVA la entrega de: notificación personal, notificación por aviso, informe de términos y traslado de la demanda a los demandados.
3. **QUE SE ORDENE** en caso de no haberse realizado efectivamente la notificación de los demandados o que no pueda probar la parte demandante que realizó las debidas notificaciones, surtir dicha etapa procesal en debida forma, corriendo traslado de la demanda, informando los términos que poseen los demandados para contestar y proponer excepciones, recursos contra el mandamiento de pago.
4. **QUE SE DEJE SIN EFECTOS O SE DECRETE LA NULIDAD** de todo lo actuado con posterioridad a la admisión de la demanda o al momento en que se libro el mandamiento de pago a favor de la parte demandante.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

"ARTÍCULO 91. TRASLADO DE LA DEMANDA. *En el auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo se ordenará su traslado al demandado, salvo disposición en contrario.*

El traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado, a su representante o apoderado, o al curador ad litem. Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.

Siendo varios los demandados, el traslado se hará a cada uno por el término respectivo, pero si estuvieren representados por la misma persona, el traslado será común".

ARTÍCULO 291. PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL. *Para la práctica de la notificación personal se procederá así:*

(...)

2. *Las personas jurídicas de derecho privado y los comerciantes inscritos en el registro mercantil deberán registrar en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente del lugar donde funcione su sede principal, sucursal o agencia, la dirección donde recibirán notificaciones judiciales. Con el mismo propósito deberán registrar, además, una dirección electrónica.*

Esta disposición también se aplicará a las personas naturales que hayan suministrado al juez su dirección de correo electrónico.

Si se registran varias direcciones, la notificación podrá surtirse en cualquiera de ellas.

3. *La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de*

Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.

Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atiende la recepción.

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.

4. Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código.

Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada.

(...)

6. Cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada, el interesado procederá a practicar la notificación por aviso.

(...)

PARÁGRAFO 2o. El interesado podrá solicitar al juez que se oficie a determinadas entidades públicas o privadas que cuenten con bases de datos para que suministren la información que sirva para localizar al demandado". (Subrayado y negrilla fuera texto).

ARTÍCULO 292. NOTIFICACIÓN POR AVISO. Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.

El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.

La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior.

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, el aviso y la providencia que se notifica podrán remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido el aviso cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos. (Subrayado fuera de texto).

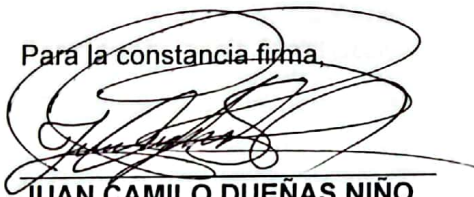
NOTIFICACIONES

Al suscrito: En la calle 34 # 10-29 piso 6 edificio empresarial Belúz de Bucaramanga, correo electrónico jkmilo9611@hotmail.com, abonado celular 3166363091.

ANEXOS

- Poder especial amplio y suficiente a mi otorgado por el señor ORLANDO CHONA e INDUSTRIAL BEDS S.A.S.

Para la constancia firma,



JUAN CAMILO DUEÑAS NIÑO

C.C: 1.098.780.897 de Bucaramanga

T.P: 336.045 del Consejo Superior de la Judicatura.

Señores:

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
E. S. D.

Referencia: PODER ESPECIAL.
Rad.:2021-511.

Demandante: LUZ MARINA ISAZA CASAS.

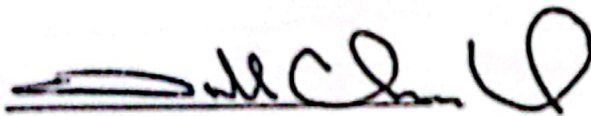
Demandados: INDUSTRIAS BEDS S.A.S – ORLANDO CHONA VASQUEZ.

ORLANDO CHONA VASQUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.638.473, actuando en calidad de **DEMANDADO**, por medio del presente documento, ante su despacho, **MANIFIESTO** que confiero poder especial amplio y suficiente a **JUAN CAMILO DUEÑAS NIÑO**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.098.780.897 de Bucaramanga, **ABOGADO** en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 336.045 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, **CONTESTE, TRAMITE Y LLEVE HASTA SU CULMINACIÓN LA DEMANDA EJECUTIVA** iniciada por la señora **LUZ MARINA ISAZA CASAS** y que se encuentra en su despacho bajo el radicado 2021-511.

Mi apoderado queda facultado para conciliar, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, suspender, oponerse a medidas cautelares, proponer excepciones y recursos, y en general para ejercer las facultades inherentes al mandato conferido acorde a los artículos 73,74, 77, 78 del Código General del Proceso.

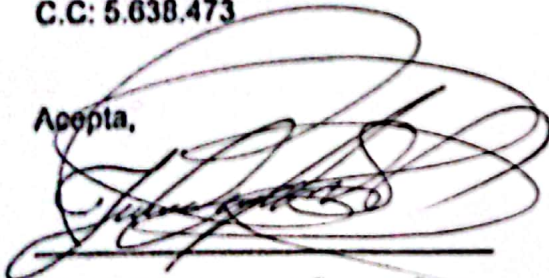
Sírvase de reconocer personería a mi apoderado.

Olorga,



ORLANDO CHONA VASQUEZ
C.C: 5.638.473

Acepta,



JUAN CAMILO DUEÑAS NIÑO
C.C.: 1.098.780.897 de Bucaramanga
T.P: No. 336.045 del Consejo Superior de la Judicatura.

**DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO**

El Notario Décimo encargado del círculo de
Bucaramanga, hace constar, que el escrito que
antecede fue presentado personalmente por:

NOTARIA DECIMA DE BUCARAMANGA
RECONOCIMIENTO 365421



CC 5638473
CHONA VASQUEZ

ORLANDO

19/11/2021 05:21:18 PM
LEDY

Quiero declarar que lo contenido es cierto y que la
firma que en él aparece es la suya.

Firma Declarante

11 9 NOV 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Cyub



INGRID CAROLINA VARGAS SERRANO
NOTARIA DECIMA ENCARGADA DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA



Señores:

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
E. S. D.

Referencia: PODER ESPECIAL.
Rad.:2021-511.

Demandante: LUZ MARINA ISAZA CASAS.

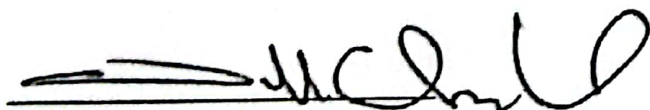
Demandados: INDUSTRIAS BEDS S.A.S – ORLANDO CHONA VASQUEZ.

ORLANDO CHONA VASQUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.638.473, en calidad de representante legal de **INDUSTRIAS BEDS S.A.S**, identificada con Nit 900.751.541-1, por medio del presente documento, ante su despacho, **MANIFIESTO** que confiero poder especial amplio y suficiente a **JUAN CAMILO DUEÑAS NIÑO**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.098.780.897 de Bucaramanga, **ABOGADO** en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 336.045 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, **CONTESTE, TRAMITE Y LLEVE HASTA SU CULMINACIÓN LA DEMANDA EJECUTIVA** iniciada por la señora **LUZ MARINA ISAZA CASAS** y que se encuentra en su despacho bajo el radicado 2021-511.

Mi apoderado queda facultado para conciliar, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, suspender, oponerse a medidas cautelares, proponer excepciones y recursos, y en general para ejercer las facultades inherentes al mandato conferido acorde a los artículos 73,74, 77, 78 del Código General del Proceso.

Sírvase de reconocer personería a mi apoderado.

Otorga,



ORLANDO CHONA VASQUEZ
C.C. 5.638.473
Representante Legal de INDUSTRIAS BEDS S.A.S
Nit 900.751.541-1



JUAN CAMILO DUEÑAS NIÑO
C.C.: 1.098.780.897 de Bucaramanga
T.P: No. 336.045 del Consejo Superior de la Judicatura.

**DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO**

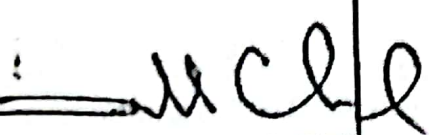
El Notario Décimo encargado del círculo de
Bucaramanga, hace constar: que el escrito que
antecede fue presentado personalmente por:

NOTARIA DECIMA DE BUCARAMANGA
RECONOCIMIENTO 389421


C C 5 6 3 8 6 7 3
CHONA VASQUEZ
ORLANDO

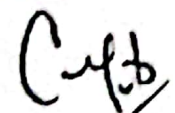
16/11/2021 04:21:10 PM
LEIDY

Quien declaró que su contenido es cierto y que la
firma que en el aparece es la suya.

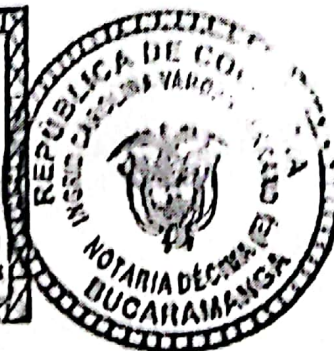

Firma Declarante



REPÚBLICA DE COLOMBIA



 **INGRID CAROLINA VARGAS SERRANO**
NOTARIA DÉCIMA ENCARGADA DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA



17 9 NOV 2021



**CAMARA DE COMERCIO DE AGUACHICA
INDUSTRIAS BEDS SAS**

Fecha expedición: 2021/09/15 - 14:01:50 **** Recibo No. S000180555 **** Num. Operación. 09-USUPUBXX-20210915-0021

CODIGO DE VERIFICACIÓN X18DDQepjV

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: INDUSTRIAS BEDS SAS
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 900751541-1
ADMINISTRACIÓN DIAN : VALLEDUPAR
DOMICILIO : CURUMANI

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 40824
FECHA DE MATRÍCULA : FEBRERO 29 DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 29 DE 2021
ACTIVO TOTAL : 2,196,146,867.00
GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CALLE 10 14-01
MUNICIPIO / DOMICILIO: 20228 - CURUMANI
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3126869988
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3205738568
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3145358436
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : orlandochona@gmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CALLE 10 14-01
MUNICIPIO : 20228 - CURUMANI
TELÉFONO 1 : 3126869988
TELÉFONO 2 : 3205738568
TELÉFONO 3 : 3145358436
CORREO ELECTRÓNICO : orlandochona@gmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **NO AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación.

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : C3120 - FABRICACION DE COLCHONES Y SOMIERES

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 1 DEL 16 DE JULIO DE 2014 DE LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 8384 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 29 DE FEBRERO



CAMARA DE COMERCIO DE AGUACHICA
INDUSTRIAS BEDS SAS

Fecha expedición: 2021/09/15 - 14 01:50 **** Recibo No. S000180555 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210915-0021

CODIGO DE VERIFICACIÓN X18DDQepjV

DE 2016, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA INDUSTRIAS BEDS SAS.

CERTIFICA - CAMBIOS DE DOMICILIO

POR ACTA NÚMERO 8 DEL 12 DE FEBRERO DE 2016 SUSCRITA POR ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 8383 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 29 DE FEBRERO DE 2016, SE INSCRIBE EL CAMBIO DE DOMICILIO DE : CONSTITUCION POR CAMBIO DE DOMICILIO DE BUCARAMANGA A CURUMANI CESAR

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-8	20160212	ASAMBLEA GENERAL	BUCARAMANGA	RM09-8383	20160229
		EXTRAORDINARIA DE SOCIOS			
AC-11	20170515	ASAMBLEA GENERAL	CURUMANI	RM09-9401	20170526
		EXTRAORDINARIA			
AC-17	20210803	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA	CURUMANI	RM09-14337	20210909

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL. LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL: ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES PROPIOS O ARRENDADOS, ASI MISMO, PODRA REALIZAR CUALQUIER ACTIVIDAD ECONOMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. LA SOCIEDAD PODRA LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASI COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	900.000.000,00	9.000,00	100.000,00
CAPITAL SUSCRITO	900.000.000,00	9.000,00	100.000,00
CAPITAL PAGADO	900.000.000,00	9.000,00	100.000,00

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 1 DEL 16 DE JULIO DE 2014 DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 8385 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 29 DE FEBRERO DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	CHONA VAQUEZ ORLANDO	CC 5,638,473

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

REPRESENTACION LEGAL. LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARA A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURIDICA, ACCIONISTA. FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL. LA SOCIEDAD SERA GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRA RESTRICCIONES DE CONTRATACION POR RAZON DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTIA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR TANTO, SE ENTENDERA QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRA CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE



CAMARA DE COMERCIO DE AGUACHICA
INDUSTRIAS BEDS SAS

Fecha expedición: 2021/09/15 - 14:01:59 **** Recibo No. S000180555 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210915-0021

CODIGO DE VERIFICACIÓN X18DDQepjV

RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SI O IR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRESTAMOS POR PARTE DEL A SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONAS.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DAHE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$318,631,896

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : C3120

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$6,200

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE AGUACHICA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siiaguachica.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación X18DDQepjV

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.



**CAMARA DE COMERCIO DE AGUACHICA
INDUSTRIAS BEDS SAS**

Fecha expedición: 2021/09/15 - 14:01:59 **** Recibo No. S000180555 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210915-0021

CODIGO DE VERIFICACIÓN X18DDQep|V

***** FINAL DEL CERTIFICADO *****